



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

RDE N° 00119 -2023-ARCC/DE

Lima, 02 de octubre de 2023.

**VISTOS:** Los Informes N° 121-2023-ARCC/DE/OGP y N° 145-2023-ARCC/DE/OGP, de la Oficina de Gestión de Proyecto; el Memorando N° 4599-2023-ARCC/GG/OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 00873-2023-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (Plan) y, para el cumplimiento de sus funciones, emite directivas a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias;

Que, en el marco de lo establecido en el Texto Actualizado del Documento de Organización y Funciones de la ARCC, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0104-2023-ARCC/DE, la Oficina de Gestión de Proyectos tiene entre sus funciones, monitorear y controlar de manera integral la implementación del Plan a través de las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobiernos local; identificar y diseñar estándares y procedimientos para la gestión y el monitoreo de las intervenciones y actividades del Plan, así como supervisar su cumplimiento; y, diseñar, conducir y administrar el sistema de información de seguimiento de la ejecución del Plan;

Que, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0045-2023-ARCC/DE, se aprueba la Directiva N° 002-2023-ARCC/DE, "Directiva para el Monitoreo y Seguimiento de las Intervenciones de Reconstrucción aprobadas en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios", cuyo objetivo es contar con un documento que permita que los colaboradores de la ARCC y de las Entidades Ejecutoras, que participen en la implementación de la cartera de intervenciones comprendidas en el Plan, tengan una visión clara sobre los procesos que involucra el monitoreo y seguimiento, así como sobre la importancia del cumplimiento de su rol en el marco de dichos procesos;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0056-2023-ARCC/DE, se aprueba la modificación del Artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 045-2023-ARCC/DE y se deja sin efecto el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2023-ARCC/DE "Directiva para el Monitoreo y Seguimiento de las Intervenciones de Reconstrucción aprobadas en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios";



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00119 -2023-ARCC/DE

Que, con los Informes N° 121-2023/ARCC/DE/OGP y N° 145-2023/ARCC/DE/OGP, la Oficina de Gestión de Proyectos de la ARCC solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Autoridad, modificar los numerales 4.2, 5.3.6 y 7.2.2 de la Directiva N° 002-2023-ARCC/DE a fin de aclarar el contenido de dichos párrafos, y la incorporación de los numerales 6.5 y 6.6 a las disposiciones complementarias finales de la citada Directiva con la finalidad de precisar que las mejoras funcionales que se requieran en el sistema de información de seguimiento Monitor ARCC serán implementadas en forma progresiva y gradual a partir de la entrada en vigencia de la Directiva y facultad de OGP para emitir procedimientos o flujogramas para mejor aplicación de la Directiva;

Que, mediante el Memorando N° 4599-2023-ARCC/GG/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la ARCC, de acuerdo con sus competencias establecidas en el Texto Actualizado del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0104-2023-ARCC/DE, opina favorablemente respecto de la propuesta de modificación de los numerales 4.2, 5.3.6 y 7.2.2, de incorporar los numerales 6.5 y 6.6 a las disposiciones complementarias finales y realiza dos modificaciones adicionales en los numerales 4.3.2 y 4.5.2 de la Directiva N° 002-2023-ARCC/DE, en el marco de sus competencias funcionales;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 00873-2023-ARCC/GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la aprobación de la propuesta de modificaciones en los numerales 4.2, 4.3.2, 4.5.2, 5.3.6 y 7.2.2 y de incorporar los numerales 6.5 y 6.6 a las disposiciones complementarias finales de la Directiva N° 002-2023-ARCC/DE, al haberse formulado en cumplimiento de lo previsto en la Directiva N° 001-2020-ARCC/DE, "Elaboración, Aprobación y Difusión de Directivas en la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", y contar con los sustentos técnicos correspondientes;

Que, los literales f) y q) del artículo 11 del Texto Actualizado del Documento de Organización y Funciones de la ARCC establecen que entre las funciones de la Dirección Ejecutiva se encuentra la de dirigir las acciones necesarias para la planificación estratégica, gestión del financiamiento, e implementación de mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero del Plan, así como emitir resoluciones para el cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0104-2023-ARCC/DE, que aprueba el Texto Actualizado del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y la Directiva N° 001-2020-ARCC/DE aprobada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 135-2020-ARCC/DE;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Modificación**

Modificar los numerales 4.2, 4.3.2, 4.5.2 (apartado 6), 5.3.6 y 7.2.2 (literal e) de la Directiva N° 002-2023-ARCC/DE "Directiva para el Monitoreo y Seguimiento de las Intervenciones de Reconstrucción aprobadas en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios", aprobada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2023-ARCC/DE y



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00119 -2023-ARCC/DE

modificada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00056-2023-ARCC/DE, los cuales quedan redactados como sigue:

## **“IV. DISPOSICIONES GENERALES:**

(...)

### **4.2 Definiciones**

(...)

- **Cartera priorizada de Intervenciones:**

*Es la lista de Intervenciones financiadas a las Entidades Ejecutoras que las Direcciones de Línea deben priorizar utilizando los siguientes criterios de manera secuencial y concurrente:*

- Aquellas intervenciones con los mayores montos presupuestados en el año de análisis y que, sumados, representen no menos del 70% del monto total programado anual de cada sector.*
- Aquellas Intervenciones que cumplen con el primer criterio, y que se encuentren en ejecución de obras **sin considerar a las obras paralizadas y/o suspendidas.***
- Considerando los dos criterios precedentes, se tendrá en cuenta que el número máximo de intervenciones que deberán conformar la cartera priorizada de cada sector será de cien (100) intervenciones de mayor monto, así esta cantidad no cumpla con el primer criterio.***
- Adicionalmente, a los criterios i, ii, iii, las Direcciones de Línea pueden incluir en su cartera priorizadas otras intervenciones que se encuentren en ejecución de obras o en elaboración de expediente técnico de considerarlo pertinente.***

*La cartera priorizada deberá ser actualizada cada tres (03) meses o cuando la Dirección de Línea lo considere pertinente. **Debiendo las Direcciones de Línea enviar su primer listado a la Oficina de Gestión de Proyectos dentro de los 30 días calendarios posteriores a la entrada en vigencia de la presente directiva.***

(...)

### **4.3 Sistema Monitor ARCC:**

(...)

4.3.2 El Monitor ARCC presenta, como mínimo, los siguientes perfiles de usuario:

(...).

- **OPP:** Configuración mediante la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto visualiza, realiza la evaluación presupuestal y **gestiona** la transferencia de recursos y además el registro de las normativas de las transferencias.

(...)

### **4.5 Fase de financiamiento de una intervención:**

(...)

4.5.2 La fase de financiamiento de una intervención comprende las siguientes ocho (8) etapas:

(...).



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00119 -2023-ARCC/DE

6) Presentación al Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos de Decretos supremos que autorizan transferencias de recursos para el financiamiento de la ejecución de intervenciones, a cargo de la **DE**.

(...)

## V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

### 5.3 El Seguimiento en la Fase de ejecución:

(...)

**5.3.6** Las visitas de verificación permite, de un lado, ver in situ el avance de las intervenciones y recopilar información sobre la problemática presentada en la ejecución de la Intervención. Asimismo, estas visitas tienen por objeto ver la congruencia entre la meta física financiada y la alternativa de solución indicados en la Solicitud de Financiamiento con respecto a lo ejecutado, salvo modificaciones aprobadas **por la Entidad Ejecutora realizadas durante el mes siguiente al último reporte de avances registrado en el Monitor ARCC**.

(...)

## VII. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

(...)

### 7.2 Responsabilidades:

(...)

#### 7.2.2 Las Direcciones de Línea

(...)

e) Remitir mensualmente a la OGP el Formato de Reporte de Estados de las intervenciones del PIRCC, el cual deberán entregar como plazo máximo el segundo día hábil del mes posterior al periodo en evaluación, salvo eventos fortuitos sustentados; **asimismo, realizar el levantamiento de observaciones dentro de dos (02) días hábiles de notificada la observación**. La Dirección de Línea es responsable de la información contenida en el Formato de Reportes de Estados de las intervenciones del PIRCC.

(...).”

## Artículo 2. Incorporación

Incorporar los numerales 6.5 y 6.6 en el punto VI “Disposiciones Complementarias Finales” de la Directiva N° 002-2023-ARCC/DE, “Directiva para el Monitoreo y Seguimiento de las Intervenciones de Reconstrucción aprobadas en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios”, como sigue:

## “VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

### 6.5 Implementación progresiva y gradual

Las mejoras funcionales adicionales que requiera en el sistema de información de seguimiento Monitor ARCC a fin de dar cumplimiento a la presente Directiva será de implementación progresiva y gradual en un plazo de seis (06) meses, a partir de la entrada en vigencia de la misma. De considerarlo pertinente, las Direcciones de Línea solicitarán una ampliación del plazo a la Oficina de Gestión de Proyectos con



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00119 -2023-ARCC/DE

*la emisión del respectivo informe técnico sustentando la necesidad de un mayor plazo, en tanto sea necesario incorporar mejoras funcionales en el sistema de información de seguimiento, Monitor ARCC, y/o coordinaciones con otras instituciones públicas para poder realizar la conectividad del MONITOR ARCC con otros aplicativos informáticos del Estado, tales como SEACE, SIAF, SSI-MEF, INFOBRAS, entre otros.*

*La solicitud de ampliación será evaluada por la Oficina de Gestión de Proyectos y la Oficina de Tecnología de la Información y, de contar con opinión favorable, será comunicada a las áreas usuarias mediante memorando, correo electrónico y/o publicación de un comunicado en Monitor ARCC.*

*Asimismo, la implementación de nuevas mejoras funcionales en Monitor ARCC y automatizaciones de Formatos y anexos de la Directiva serán comunicados a las áreas usuarias mediante memorando, correo electrónico y/o publicación de un comunicado en Monitor ARCC.*

## **6.6 Documentos para la mejor aplicación de la Directiva**

*La Oficina de Gestión de Proyectos, en el marco de sus funciones y competencias, está facultada para emitir los procedimientos o flujogramas que se requieran para la mejor aplicación de lo dispuesto por la presente directiva.”*

## **Artículo 3. Publicación**

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

## **Artículo 4. Remisión**

Remitir copia de la presente Resolución, así como los sustentos correspondientes, a la Oficina de Planificación y Presupuesto para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Documento firmado digitalmente  
RAPHAEL ANAYA CALDAS  
Director Ejecutivo (e)  
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS  
Presidencia del Consejo de Ministros**